



CREA COMITÉ DE SEGUIMIENTO SOBRE LA INCORPORACIÓN EN LOS RESPECTIVOS ANTEPROYECTOS DE LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN EL DEL DIÁLOGO NACIONAL DE LA CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS SOBRE MATERIAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, CONCESIONES Y PERMISOS Y SITIOS PRIORITARIOS, INICIADA POR RESOLUCIÓN EXENTA N°04259, DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00758/2026

SANTIAGO, miércoles, 11 de febrero de 2026

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010 del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde en el cargo de Subsecretario del Medio Ambiente; en los Decretos Exentos RA N° 118894/206/2024, de 2024 y N° 118894/112/2026, de 2026, ambos de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establecen orden de subrogación; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y, en las demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Convenio N° 169, sobre Pueblos indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo del año 1989, promulgado a través de Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone en su artículo 2° N° 1 que: *"los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad"*. Por su parte, en su N° 2 letra b), dispone que: *"esta acción deberá incluir medidas: que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones"*.

2. Que, por su parte, el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del mencionado Convenio N° 169, dispone que: *"1. al aplicar las disposiciones del Convenio N°169, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas"*.

3. Que, en el artículo 70 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300") se establecen las competencias del Ministerio del Medio Ambiente, dentro de las cuales se encuentran:

a) El deber de velar por el cumplimiento de los convenios internacionales ambientales suscritos por Chile (letra d), lo cual guarda estrecha relación con lo dispuesto en el artículos 4 de la Ley N°19.300, a saber, con el deber de propender a la adecuada conservación, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales de los pueblos, comunidades y personas indígenas, de conformidad a lo señalado en la ley y en los convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

b) La facultad de crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos competentes para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al medio ambiente (letra x).

c) La competencia para asumir toda las demás funciones y atribuciones que la ley encomiende (letra z).

4. Que, en este contexto, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena, en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional

del Trabajo y deroga normativa que indica, se dictó la resolución exenta N° 04259, de 03 de septiembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que dispone la realización de un proceso de consulta a pueblos indígenas, inicia procedimiento administrativo y convoca al proceso, en relación a las siguientes materias que deben ser reguladas por los reglamentos que mandata dictar la Ley N° 21.600, que Crea Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas ("Ley N°21.600"): a) Procedimiento de creación, modificación y desafectación de áreas protegidas del Estado (artículos 65 y 66); b) Participación en la gestión de las áreas protegidas del Estado (artículo 68); c) Exención de tarifa de ingreso y servicios en áreas protegidas del Estado (artículo 70 inciso tercero); d) Procedimiento de elaboración de planes de manejo y su contenido (artículos 72 y 74); e) Otorgamiento de concesiones en áreas protegidas del Estado (artículos 80, 82, 83, 84 y 85); f) Áreas de Conservación de pueblos indígenas (artículo 62 y 56 letra f); g) Programa de participación y vinculación comunitaria y de pueblos originarios en el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (artículo 55 letra h); h) Comités regionales de carácter público-privados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (artículo 55 inciso final); i) Permisos en Áreas Protegidas del Estado (artículo 94); j) Creación, modificación y desafectación de áreas protegidas privadas (artículos 97, 98 y 99), y k) Infracciones dentro de áreas protegidas (artículo 115 inciso final).

5. Que, entre los días 18 y 21 de diciembre de 2025, se realizó la etapa de diálogo con el Estado, en la cual se alcanzaron acuerdos y desacuerdos de las materias consignadas en el acta de acuerdos, de fecha 21 de diciembre de 2025.

6. Que, entre las materias acordadas, se estableció, en el punto 15, que la Ministra del Medio Ambiente convocará, en el marco de sus facultades legales, a un comité de seguimiento respecto de la incorporación de los acuerdos en los anteproyectos de reglamentos consultados, el que estaría conformado por representantes de los 10 pueblos indígenas presentes en dicho diálogo nacional.

7. Que, se deja constancia que, con fecha 15 de enero de 2026, se llevó a cabo la primera reunión de seguimiento, en la cual se presentó una propuesta de trabajo para la continuidad del seguimiento. En tal instancia se determinó que todos aquellos representantes que asistieron al diálogo nacional que quisieran ser parte del comité de seguimiento acordado en el N°15 del Acta de Acuerdos del Diálogo Nacional, solicitarían su incorporación mediante correo electrónico en un plazo determinado.

8. Que, con fecha 28 de enero de 2026, se llevó a cabo la segunda reunión del comité de seguimiento, en la cual se convocó a todos los representantes inscritos conforme al considerando anterior. En tal ocasión, se revisaron las observaciones de los representantes de pueblos indígenas asociadas al borrador de anteproyecto del reglamento sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

RESUELVO:

1. Confórmese el siguiente Comité de Seguimiento de la incorporación de los acuerdos alcanzados en el diálogo con el Estado entre los días 18 y 21 de diciembre de 2025 en los anteproyectos de los reglamentos asociados a materias sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, concesiones y permisos y sitios prioritarios, cuyos integrantes son los siguientes:

Pueblo	Representante
Aymara	Ángel Blanco Poma
	Freddy Sebastián Medina Sepúlveda
	María José Reyes Mamani
	Diego Eduardo Aranibar Esteban
	Miriam Verónica Colque Mamani
	Maricela Genisis Challapa Ticuna
	Luis Alberto Jiménez Caceres
	David Núñez Maldonado
Quechua	Jaime Andrés Castro Vilaxa
	Nataly Andrea Olivares Cautín
	Wilfredo Manuel Bacián Delgado
	Claudio Andrés Ceballos Rojas
Atacameño	Sandra Cruz Reales
	Sonia Ramos Chocobar
	Manuel Salvatierra Esquivel
	Guillermo Romero Estay
	Lilian Robles Salinas
Chango	Brunilda Andrea Flores Sandoval
Diaguita	Andrés Eduardo Gallardo Ardiles
	Nivaldo Freddy Vega Lemus
	Óscar Alberto López Valdés
	Katherine Soledad Galleguillos Zepeda
	Francisca Peña Bruna
	Magali Aballay Huentequero
	Delia Nuñez
Mapuche	Rosa Alegría Millaqueo
	Irene Huaquipan Candia
	Manuel Lemún Antimil
	Magdalena Silva Pailahueque
	María Soledad Quidel Rivas
	Patricio Pradines
	Yasnira Quintul Santana
	Lleri Manriquez Nahuelquin
	Juan Caripan Medina
Selknam	Hemany Molina Vargas
	Marcela Comte Calderon
Kawésqar	Cecilia Caro Chavez
	Marcela Caro Loncuante
	Leticia Caro Kogler
	Jorge Colivoro Diaz
	Nicolás Vargas
Yagán	Andrea Seguel González
	Rodrigo Barria Balfor
	Constanza Portus Torres
	Nicolas Javier Seguel González

2. El Ministro del Medio Ambiente será el presidente del Comité de Seguimiento, y en tal calidad le corresponderá: (a) presidir las sesiones y dirigir los debates, (b) abrir, suspender y levantar las sesiones, (c) conceder la palabra a los integrantes del Comité, así como a terceros, previo acuerdo del Comité, (d) cerrar el debate cuando proceda, (e) recibir la votación

cuando corresponda y proclamar las decisiones del Comité, (f) convocar a sesión, previo acuerdo del Comité, y (g) cualquier otra función que le encomiende el Comité y en que haya acuerdo.

3. Ante la ausencia del Ministro del Medio Ambiente, el Comité de Seguimiento será presidido por el Subsecretario del Medio Ambiente.

4. El Comité de Seguimiento sesionará virtualmente.

5. Publíquese la presente resolución en expediente del procedimiento de consulta indígena, iniciada por resolución exenta N°04259, de 03 de septiembre de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PABLO RODRIGO PINTO VALENZUELA
Subsecretario (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=23219403&hash=6239f>